



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 169/2003 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “MANUEL RAIMBAULT S/ DENUNCIA”**, al cual obran agregados los Exptes. de la Gobernación N°s 5355/03 y 6476/03.-----

Tomando la palabra el Sr. Presidente indica que las actuaciones se originaron por la investigación ordenada respecto de la presunción de perjuicio fiscal emergente de la contratación efectuada por la Administración Central para el traslado aéreo de electores procedentes de diferentes puntos del país.-----

Seguidamente se expone en voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expte. TCP N° 169/2003 “Manuel Raimbault s/ Denuncia”, en el cual tramita la denuncia presentada por el Sr. Raimbault respecto de las contrataciones que realizó el Gobierno de la Provincia, con motivo del traslado vía aérea de electores desde distintos puntos del país a las ciudades de Ushuaia y Río Grande a los efectos de sufragar en las elecciones provinciales llevadas a cabo en el mes de junio de 2003, solicitando se investigue si ha existido perjuicio fiscal.-----

Asimismo, solicita el denunciante que se investigue el criterio de selección adoptado para el traslado de los electores, toda vez que el mismo indica que se trató de trasladar a la Provincia “... *la mayor cantidad de electores posibles para votar la candidatura del Sr. Carlos Manfredotti*”.-----

Por Resolución TCP N° 106/03 se ordena el inicio de la investigación, en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, designando al Auditor Fiscal que llevará adelante dicha tarea, quien se abocó en primera instancia a solicitar a las distintas dependencias la información necesaria a los efectos de corroborar los extremos invocados por el denunciante.-----

Habiendo colectado la documentación pertinente, la Auditora Fiscal emite Informe N° 242/04, en el que reseña las actuaciones que obran glosadas en el Expediente del registro de la Gobernación N° 05355/03 caratulado: “RELACIONES INSTITUCIONALES SEC. S/ TRASLADO DE RESIDENTES AL ACTO ELECCIONARIO”, indicando que el mismo se inicia con una nota de pedido, de fecha 10 de Junio de 2003, obrante a fojas 2/4, suscripta por 31 jóvenes fueguinos que residen transitoriamente en la ciudad de Buenos Aires y zonas aledañas, dirigida a la Sra. Representante Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego en la Capital Federal, a fin de que la misma analice la posibilidad de que los peticionantes puedan retornar a la Provincia, antes del día 22 del mes de Junio, para así emitir su voto en el acto electoral a llevarse a cabo el día 22 de dicho mes y de corresponder el día 29. -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



Los peticionantes amparan su petición en los Artículos 14 inciso 9, 19 y 26 de la Constitución Provincial y proponen concretar dicha propuesta, por ser la más adecuada y económica, por intermedio de la Fuerza Aérea Argentina, debiendo sólo, el gobierno, solventar los gastos de combustible. -----

En consecuencia, la Sra. Representante Oficial eleva al Ex. Gobernador, Carlos MANFREDOTTI, mediante Nota Letra: R.O.G.P.C.F N° 57/03, de fecha 12 de Junio de 2003, obrante a fojas 5/6, la petición descripta precedentemente, considerando que resulta competencia del Poder Ejecutivo asegurar la transparencia de los procesos electorales y garantizar la máxima participación de electores a los comicios provinciales, y por tanto de no accederse a lo peticionado, se correría el riesgo de defraudar el ímpetu participativo y la vocación democrática al negarle participar del acto eleccionario, pudiendo ello entenderse como una acción que restringe el acceso al voto, toda vez que por razones ajenas a su voluntad los requirentes se encuentran transitoriamente fuera de la Provincia. En tal sentido, indica que corresponde proporcionar dichos servicios con instituciones o sociedades del sector público nacional o provincial, para asegurar la prestación y minimizar los gastos. -----

Con fecha 13 de Junio de 2003, según Nota Letra: R.O. N° 058/03 de fojas 7, nuevamente la Sra. Representante Oficial del Gobierno de la Provincia, pone en conocimiento del entonces Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia Sr. Carlos Claudio CARRERA que la misma realizó gestiones extraoficialmente para posibilitar dicho traslado, indicando que la única transportadora aérea es L.A.D.E, ya que sería la única que cuenta con aviones y plazas disponibles y que además aceptaría la entrega de vales de combustible como forma de pago; adjuntando proyecto de convenio a suscribir con la citada empresa. -----

El funcionario precitado remite los actuados a la Secretaría Legal y Técnica, quien dictamina a fs. 11 que, atento los antecedentes colectados y lo dispuesto por los arts. 3° y 4° del Decreto Provincial N° 491/03, la iniciativa encuadraría en el Artículo 26 inciso a) y/o c) de la Ley Territorial N° 6, según Nota/Inf. S.L.Y T N° 528/03, de fecha 17 de Junio de 2003. -----

Con fecha 20 de Junio, la Sra. Representante Oficial eleva al área de economía copia del Contrato de Fletamento suscripto con L.A.D.E., el que fue firmado con fecha 16 de Junio del 2003, según consta a fojas 17/23. Asimismo, a fojas 30/67 obra documentación relacionada con los vales de aeronafita con los que se canceló el gasto bajo análisis a favor de la empresa transportadora y a fojas 69 obra una nota suscripta por el Director de L.A.D.E, y dirigida a la Sra. Representante Oficial del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, de fecha 15 de Agosto de 2003, para informarle que, de conformidad a los registros de la empresa L.A.D.E., esa Provincia no registra deuda a la fecha con la citada firma.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fojas 70 obra el Informe N° 03/03, de fecha 22 de Agosto de 2003, emitido por el Ex Secretario de Hacienda, dirigido al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, elevando las actuaciones obrantes en el Expediente N° 5355/03, indicando al respecto que la Empresa L.A.D.E. percibió en pago de los traslados efectuados la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES con 99/100 (\$ 386.603,99.-) con vales de combustible, extendiendo la empresa constancia de donde surge que percibió el precio total por la efectiva prestación otorgada, con lo que debe reputarse cumplido el contrato por un precio inferior al establecido, encuadrándose la contratación en el Artículo 26 inciso a) de la Ley Territorial 6, para lo cual se debería emitir la respectiva resolución de aprobación.---

A fojas 71 obra la Resolución M.E.O. y S.P. N° 835/03, de fecha 28 de Agosto de 2003, aprobando el Contrato de Fletamento suscripto entre la Ex Representante Oficial del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Capital Federal, Sra. Carmen Nilda DRAGICEVIC y L.A.D.E, encuadrando la contratación en el Artículo 26 inciso a) de la Ley Territorial 6. -----

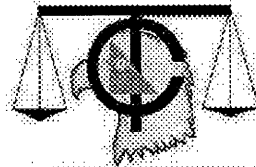
A fojas 72 obra Informe de Auditoría N° 3371/03, de fecha 28/08/03, no encontrando observaciones que formular. -----

Con relación al trámite de contratación en particular, señala la Auditora Fiscal, que el Contrato de Fletamento fue suscripto por la Sra. Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, Sra. Carmen Nilda DRAGICEVIC, sin contar con la autorización previa de autoridad competente, ya que el mismo fue firmado con fecha 16 de Junio de 2003, y la Resolución del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos aprobando el contrato, es de fecha muy posterior, 28 de Agosto de 2003, fecha para la cual el contrato ya había sido ejecutado, en contravención a lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley Provincial 495, no obrando en las actuaciones el comprobante respaldatorio de la reserva del crédito presupuestario, esto es la registración en la etapa del compromiso, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32° de la citada Ley. -----

Señala la Auditora que tampoco se encuentra acreditado documentadamente en las actuaciones, en cuanto a la empresa L.A.D.E. que fuera la única transportadora aérea en condiciones de prestar dicho servicio, ya que sólo ella es la que contaba con plazas disponibles, además de aceptar como forma de pago vales de combustibles; no constando tampoco en el Expediente un análisis previo que asevere o avale que efectuar el traslado con instituciones del sector público nacional o provincial, aseguraba minimizar los gastos o costos del servicio. En cuanto al encuadre legal, entiende que se excepcionó el procedimiento licitatorio fundado en el Artículo 26, Inciso 3, Apartado a) de la Ley Territorial 6 que corresponde a la contratación con otros entes del estado, ya sea nacional,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

provincial y /o municipal, aunque no se ha adjuntado a las actuaciones la documentación que acredite fehacientemente que la empresa L.A.D.E. es un ente estatal. -----

Señala, además, en relación a la convocatoria de los jóvenes a ser trasladados a la Provincia, que de conformidad a lo expuesto por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Carlos Claudio CARRERA mediante Nota Letra: M.G.T. y J. N° 592/03, obrante a fs. 58, el Gobierno de la Provincia no efectuó convocatoria alguna a fin de garantizar la concurrencia de la mayor cantidad de jóvenes que residen transitoriamente fuera de la Provincia, indicando que los antecedentes documentales vinculados al tema se encuentran en el Expediente N° 5355/03. -----

Habiendo analizado dicho Expediente, concluye expresando que en el mismo no obra documentación alguna que acredite la existencia de un procedimiento que garantizó congregación a la totalidad de los jóvenes y/o ciudadanos residentes fuera de la Provincia, y que asegurara la máxima participación ciudadana y transparencia del proceso electoral, y al indicar que se dio curso a las peticiones formalizadas por ciudadanos, solo obra la petición de 31 jóvenes, número que dista bastante de la cantidad final de pasajeros transportados.----
Expresa la Auditora Fiscal que en el marco de la investigación se solicitó tanto a la Contaduría General de la Provincia como al Director de L.A.D.E. el listado de pasajeros transportados en cada vuelo, con indicación de apellido, nombres y número de documento de identidad.-----

Recibidos de ambos organismos dichos listados, denominados Manifiesto de Pasajeros, se constató que los presentados por la Gobernación fueron los mismos que los remitidos por la Empresa L.A.D.E., confrontándose la totalidad de los datos contenidos en los manifiestos de pasajeros de los vuelos que arribaron a la Provincia con los datos de los electores incluidos en el Padrón Electoral Provincial, suministrado por el Juzgado Electoral de la Provincia, a fin de corroborar que los pasajeros embarcados estuvieran en condiciones de sufragar, ello en atención al único motivo del traslado, esto es emitir el voto en las elecciones provinciales del mes de Junio de 2003, resultando de los datos aportados que viajaron 747 pasajeros, de los cuales 47 personas no se encontraban empadronadas, y 14 eran menores de edad. -----

Concluye que 47 pasajeros no debieron ser embarcados por no encontrarse en el Padrón Electoral, en atención al motivo exclusivo del traslado a la Provincia, lo que demuestra que no se realizaron los controles previos necesarios, tendientes a dar cumplimiento estricto al fin perseguido, debiendo adoptarse el mismo criterio con los niños.-----

Señala respecto de la cancelación del servicio de fletamento brindado por L.A.D.E., que se chequearon los vales de combustible remitidos por el Director de Líneas Aéreas del Estado, como constancia de la cancelación por parte de la Gobernación de los vuelos ejecutados, los que obran a fojas 82/92, con el listado de los aerovales de la firma Y.P.F. utilizados en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los vuelos de L.A.D.E. en cumplimiento del Contrato de Fletamento, que se encuentra rendido por la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Aeronáutica a fs. 67 del Expediente N° 5355/03.-----

Asimismo, indica que como segundo procedimiento de control, se verificaron los vales declarados por ambos organismos con los vales originales rendidos en el Expediente N° 6476/03, del registro de la Gobernación, caratulado: "AERONAUTICA - DIR. PROVINCIAL S/FACTURAS YPF, MES DE JUNIO /03", y estos a su vez con las Planillas denominadas Facturación Mercado Aeronáutico - Listado de Movimientos de Aerovalles, emitidas por la Dirección de Aeronáutica, en la que se describen los siguientes datos: Fecha del Aerovale, Aeroplanta, Nro. de Aerovale, Producto, Cantidad de Combustible, Precio Unitario e Importe final, planillas que se encuentran adjuntas a los vales originales.; y a su vez, el importe de los vales de combustible se cotejó con el importe declarado en las Facturas presentadas por Y.P.F. y que obran en original en el mencionado Expediente, pudiendo determinar el importe final que significó la presente erogación.-----

Expresa que de tales verificaciones surge que coinciden la totalidad de los vales declarados por la empresa L.A.D.E., en numeración y cantidad de volumen abastecido, con los declarados por la Dirección de Aeronáutica, resultando que el importe involucrado en la presente erogación asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 37/100 (\$ 370.974, 37.-)**, que surge de los montos facturados a favor de Y.P.F., obrantes en original en el Expediente N° 6476/03. Destaca que este es el monto total involucrado en la operación objeto de investigación, correspondiendo la erogación únicamente al concepto de viajes aéreos. -----

Señala que ha sido un gasto basado en una decisión discrecional carente de fundamento, entendiéndose que las razones aludidas y expuestas en los actuados no justificaron el gasto ocasionado a la Provincia, habiéndose producido un mal uso de los fondos por parte del Gobierno de la Provincia, no siendo competencia de este Organismo de Control juzgar dicha conducta; pudiendo aseverar que se ha producido un perjuicio fiscal respecto de los pasajeros embarcados que no se encontraron en el Padrón Electoral y los menores. -----

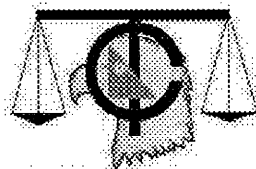
Finalmente concluye la Auditora que el Contrato de Fletamento fue firmado por la Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, sin existir autorización suficiente de autoridad competente, entendiéndose que la misma, conforme lo establecido en el Jurisdiccional de Compras aprobado por Decreto Provincial N° 1289/02, no tiene competencia para ello. -----

A fs. 174/175 el Secretario Contable emite el Informe N° 250/04, en el que comparte lo sostenido por la Auditora Fiscal, indicando que podría considerarse perjuicio fiscal la erogación por el traslado en principio de aquellos 47 pasajeros que no se encontraban en condiciones de emitir su voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, entiende que si bien puede llegar a cuestionarse la decisión (facilitar el transporte a votantes radicados fuera de la Provincia), como la metodología adoptada, toda vez que en el Expediente no existen elementos que permitan verificar si se analizó alguna otra alternativa, o definir en forma previa la cantidad de personas a transportar, ya que el pedido lo firman 31 personas, y se decide un Contrato de Fletamento por 600 personas, esta decisión no podría ser cuestionada por este Tribunal, si bien cabe a otros estamentos del Estado el análisis de las conductas de los funcionarios involucrados (Poder Judicial, Fiscalía de Estado).-----

Mediante Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 588/04, glosada a fojas 176/177, se solicita al Juez Electoral Provincial informe si las personas detalladas en la planilla adjunta emitieron sus votos para las elecciones mencionadas, informando el Juzgado Electoral que de las personas citadas en dicha planilla sólo emitieron sus votos dos ciudadanos (conf. Nota Letra: J.E. y R.P. N° 09/04, fs. 185).-----

Por Informe Letra: T.C.P. N° 339/04, obrante a fs. 187/188, la Auditora Fiscal actuante determina el monto del perjuicio fiscal ocasionado, señalando que recae sobre el gasto producido por el traslado de pasajeros a la Provincia con el fin de participar en el acto electoral llevado a cabo en el mes de junio de 2003 que no se encontraban en el Padrón Electoral, ascendiendo dicho número a 45, ya que de los 47 detallados en el Informe N° 242/04, los Sres. ATAYRA y COLOMBRERA emitieron su voto, no obstante no encontrarse en el Padrón, según lo informado por el Juzgado Electoral Provincial; ascendiendo el perjuicio a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 90/100 (\$ 22.347,90.-).-----

Asimismo señala, en principio, como responsable de dicho perjuicio a la Ex Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal Sra. Carmen Nilda DRAGICEVIC, quien suscribió el Contrato de Fletamento con la empresa L.A.D.E., sin contar con la autorización previa de autoridad competente, entendiendo que la misma asumió la responsabilidad de su ejecución y arbitró los medios para el cumplimiento de todas sus cláusulas entre ellas la décima primera de entregar a L.A.D.E. un listado de los pasajeros a embarcar. -----

Mediante Resolución T.C.P. N° 105/04 V.A se da vista a la nombrada de las actuaciones tramitadas por Expediente N° P-169/03, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, previo a la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad.-----

Habiendo tomado vista de las actuaciones, la Sra. DRAGICEVIC presenta su descargo a fs. 200/201, alegando que el requisito o elemento determinante de la habilitación para ser trasladado no consistía precisamente en que el ciudadano se encontrare o no incluido en el Padrón Electoral, sino que estuviera domiciliado en la Provincia, de lo que deviene para el ciudadano el deber de emitir su voto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 incs. 1 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



3 de la Constitución Provincial. Señala que de allí que el ciudadano en tales condiciones debía concurrir a votar, y -de no encontrarse incluido en el padrón- justificar la no emisión de su voto ante la autoridad correspondiente a fin de evitar la sanción legal prevista. -----

Por tanto, considera que el hecho de que se haya verificado que los 47 ciudadanos en cuestión no se encontraban incluidos en el Padrón Electoral correspondiente, constituye un dato jurídicamente irrelevante, inconducente, e inhábil para sostener reproche administrativo alguno, y ni por asomo pretender la existencia de la menor sospecha de perjuicio fiscal; señalando que constituiría un irrazonable e inaceptable absurdo pretender imputarle responsabilidad como consecuencia de las falencias formales de los sistemas informáticos aplicados a la confección de los Padrones Electorales.-----

A través del Informe Letra: T.C.P. N° 478/04, obrante a fs. 202/204, la Auditora Fiscal interviniente analiza el descargo presentado, señalando que la Sra. DRAGICEVIC no aportó ningún tipo de documentación o información acerca de: cual fue el procedimiento empleado para la selección y concurrencia de los ciudadanos a ser transportados a la Provincia para emitir su voto y que asegurara la mayor participación de jóvenes; motivos por los cuales la mencionada funcionaria suscribió un Contrato de Fletamento sin contar con la autorización del gasto por parte de autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1289/02, indicación de quien confeccionó los listados de los pasajeros a embarcar que debían ser entregados a L.A.D.E., de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Primera del Contrato de Fletamento; y motivos por los cuales de un grupo reducido de jóvenes que solicitaron ejercer el derecho de voto, finalmente trasladaron 747 personas. -----

Destaca que, teniendo en cuenta el motivo exclusivo del traslado de ciudadanos a la Provincia, no puede aducir que la circunstancia de que éstos estuvieran en el Padrón Electoral, no era el requisito o elemento determinante, debiendo tenerse presente que de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la Ley Provincial 201, el Juzgado Electoral distribuye el Padrón Electoral Provisorio con una antelación de 90 días a la fecha de realización del acto comicial, con lo que dicha verificación previo a preparar los listados de las personas a embarcar pudo realizarse perfectamente.-----

Por ello, concluye que no habiendo incorporado la Sra. DRAGICEVIC documentación o información que permitan modificar sus conclusiones vertidas en Informe N° 242/04, ratifica lo expuesto oportunamente en el mismo. -----

No obstante lo expuesto, y a fin de constatar los dichos de la nombrada, mediante Notas Letra T.C.P. N° 895/04 y 1016/04, se solicitó a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, indique si los 47 pasajeros embarcados y que no se encontraron incluidos en el Padrón Electoral, tuvieron o tienen domicilio en la Provincia;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

no habiendo recibido respuesta según lo informado por Nota Letra: D.G.R.E.C.C.P. N° 968/04, obrante a fs. 208/209.-----

Por su parte, el Secretario Contable a través del Informe N° 562/04 comparte lo expuesto por la Auditora Fiscal, entendiendo que, atento el descargo presentado, la falta de documentación que pruebe lo allí expresado, como la falta de respuesta a los demás interrogantes planteados oportunamente, se estaría en condiciones de formular acusación contra la Sra. DRAGICEVIC, por el perjuicio fiscal ocasionado por el transporte de 47 personas desde la Capital Federal a la Provincia para emitir su voto, sin estar incluidas en los padrones electorales habilitados.-----

Cabe señalar que si bien la presente investigación tuvo su inicio en una denuncia efectuada ante este órgano de control por el Dr. Manuel RAIMBAULT, en donde se solicitaba se realizara un análisis de la legalidad de la contratación efectuada, los fines que perseguía la misma, el monto total erogado por el Estado, y se determinara si existió perjuicio fiscal, y en tal caso se iniciaran las actuaciones correspondientes, procede determinar el alcance de la intervención que le compete a este Tribunal de Cuentas.-----

En tal sentido resulta necesario destacar que el Tribunal de Cuentas se encuentra legitimado para efectuar el control financiero y de legalidad de los actos de contenido patrimonial, más no para efectuar un control de gestión de la actividad económica administrativa, por lo que las razones que motivaron la decisión adoptada por quienes se encontraban al frente del Ejecutivo para ese entonces, se encuentran dentro del control de gestión que no resulta resorte del Tribunal de Cuentas, conforme su Ley de creación. -----

En efecto, el art. 1° de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 134 establece: "*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial...*" (el subrayado es propio). -----

De esta forma, el alcance del control queda limitado a la acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio (función), es decir a "lo que hacen" los tres poderes desde el punto de vista económico (relativo a la administración) y financiero (ingresos y egresos).-----

El control de gestión comprende, en cambio, la revisión y evaluación de los aspectos referidos a la Economía (obtención de recursos en cantidad y calidad apropiadas y al menor costo posible), Eficiencia (concepto que se pondera en virtud de la relación que surge entre la calidad y cantidad obtenida con un estándar predefinido) y Eficacia (grado en el cual la administración general de los entes alcanzan sus objetivos y metas). -----

Asimismo, el Art. 2 Inc. b) de la citada norma prevé entre las funciones de este Tribunal: "*Ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial...*", contemplando en su art. 4 inc. b) como atribución de este órgano de control: "*observar los actos administrativos que dispusieren gastos por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo de legalidad.” -----

El control de legalidad persigue comprobar si la Administración ajusta su actividad a las reglas imperativas del ordenamiento, sosteniendo la doctrina en relación a las atribuciones de los Tribunales de Cuentas que: *“..se puede señalar que los tribunales de Cuentas en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes. (conf. Eduardo Estrada “Derecho Público Provincial”, Tomo III, págs. 219/230)...Las decisiones de los funcionarios públicos o de personas privadas a las que se les asignan recursos públicos con un objetivo determinado de inversión, pueden ser analizadas desde el punto de vista de la conveniencia, respecto de la utilidad de la decisión, de la gestión, respecto de su oportunidad, y de la legitimidad o legalidad, respecto a que el acto haya sido ejecutado conforme a derecho, ajustado a la ley. Estos diferentes puntos de vista son determinantes a su vez de distintos tipos de control. Para analizar la conveniencia de una acto del funcionario o de la persona a la que se le asignó un recurso público cabe confrontar la política fijada por las leyes que crearon y asignaron el recurso, con las órdenes emanadas del órgano ejecutivo. De dicha confrontación, se nutre “el control de mérito”. La segunda confrontación insinuada se da entre las órdenes impartidas por el Poder Ejecutivo a sus subalternos y la ejecución de esas directivas, que conforman el “control de gestión”. El otro ámbito diferenciado de la fiscalización es el que determinará la legitimidad de los actos. En estos casos el análisis se hará entre la gestión del funcionario responsable y lo que dispone la normativa vigente (Constitución, Ley, Decreto, Resolución, Disposición)...El control de legalidad es el que gobierna el alcance de los fallos y decisiones de los Tribunales de Cuentas...Deben estar limitados al control de legalidad, entendiéndose por tal, al análisis que la recaudación e inversión de los fondos públicos se hayan efectuado ajustado a derecho, conforme a la ley. El control de legalidad persigue que la administración se realice de acuerdo con las normas preestablecidas...(conf. Eduardo Estrada, “Derecho Público Provincial”, Tomo III, pag. 245/252)” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego -Concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pág. 498, 503/504) -----*

En ese entendimiento, y de acuerdo a los informes de las áreas técnicas de este órgano de control comentados precedentemente, cabe señalar que la contratación llevada adelante por la entonces Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, se apartó de la normativa vigente en los puntos que fueran señalados en el informe producido por la Auditora Fiscal y que son compartidos por este Vocal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, entiende esta Vocalía que ha quedado acreditado que existió falta de control por parte de quién llevo adelante la contratación, actuando con evidente negligencia al no haber verificado en forma previa quienes se encontraban en condiciones de emitir su voto, lo que pudo haberse evitado poniendo un mínimo de diligencia. -----

Acreditada la negligencia de la nombrada, cabe analizar si dicho accionar ocasionó un efectivo perjuicio al Estado Provincial, en los términos del art. 43 de la Ley Provincial 50, tal como lo entiende la Auditora Fiscal y el Secretario Contable; quienes consideran que si el Contrato de Fletamento suscripto oportunamente perseguía la posibilidad de acceder al voto a personas que se encontraban fuera de la Provincia, no existe razón de ser que se erogara suma alguna por los 47 pasajeros que no se encontraban empadronados, así como por los 14 menores, ya que en ambos supuestos, éstos se encontraban impedidos de emitir el voto y por tanto no se cumplía con el objeto que se tuvo en miras al momento de la contratación. -----

En tal sentido corresponde determinar si el hecho de haber permitido viajar a quienes no estaban empadronados, efectivamente incrementó los gastos del Contrato.-----

Su cláusula primera fija el objeto, consignando como tal que: "*L.A.D.E. pondrá a disposición de "EL FLETADOR" las aeronaves C-130, BOEING 707, y/o FOKKER 28 en condiciones de aeronavegabilidad que resulten necesarias para el traslado de hasta seiscientos (600) pasajeros*" (El subrayado es propio); estableciendo la cláusula tercera como precio total de la operación la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 498.294,00.-), a pagar en efectivo y/ o con cheque certificado a cuenta de F.A.A. 4523/381 -LADE- FONDO ROTATORIO, y/o mediante la entrega de su equivalente en vales de combustible de aviación (A 1). -----

Con la sustanciación de la investigación ordenada por Resolución T.C.P N° 106/03 V.A., se constató que el importe involucrado en la presente erogación ascendió a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 37/100 (\$ 370.974,37.-), que surge de los montos facturados a favor de Y.P.F., obrantes en original en el Expediente N° 6476/03, habiendo sido transportados un total de 747 pasajeros.-----

De lo expuesto precedentemente surge que efectivamente viajaron 147 pasajeros más de los previstos en el Contrato de Fletamento, sin haberse incrementado el precio convenido.-----

Por lo tanto, no ha podido comprobarse que el traslado de aquellos 45 pasajeros que no se encontraban en condiciones de emitir su voto y de hecho no votaron, haya causado una mayor erogación a la Provincia, no pudiendo sostener, entonces, la existencia de perjuicio fiscal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, corresponde dar por concluida la investigación ordenada por Resolución T.C.P. N° 106/03 V.A., declarando que no se ha comprobado la existencia de perjuicio fiscal. -----

Sin perjuicio de lo antes expuesto, pudo constatarse que la contratación llevada adelante por la entonces Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal se apartó de la normativa vigente, habiendo sido firmado el Contrato de Fletamento sin existir autorización del gasto de autoridad competente, entendiéndose que la misma, conforme lo establecido en el Jurisdiccional de Compras aprobado por Decreto Provincial N° 1289/02, no tiene competencia para ello. -----

A criterio de esta Vocalía, tal apartamiento daría lugar a la aplicación de una sanción a la nombrada de conformidad a lo establecido por el art. 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, lo que será sometido a consideración del Plenario de Miembros de este Tribunal. -----

Por otra parte, atento el oficio judicial glosado a fs. 180, librado en la causa N° 7968/03 caratulada: "DE LA RIVA, Alejandro s/denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, por el que se requiere informe sobre la existencia de perjuicio fiscal respecto de las contrataciones de servicios aéreos por parte del Gobierno Provincial tendientes a transportar jóvenes a esta Provincia en oportunidad de realizarse los comicios electorales durante el mes de junio del año 2003, y la respuesta dada por este organismo de control mediante Nota Letra: T.C.P. N° 592/04, obrante a fs. 182, corresponde notificar del presente acto al Juzgado interviniente, con copia certificada del presente y de los Informes Letra: T.C.P. N° 242/04, 250/04, 339/04, 478/04 y 562/04. -----

Para finalizar deseo señalar, respecto de la presunción de motivaciones político-partidarias aludidas por el denunciante, que ante la existencia de una causa penal en trámite no corresponde a éste Tribunal profundizar en el tema, debiendo estar a la espera de una resolución Judicial en tal sentido. Así Voto.-----

Por todo lo expuesto, y compartiendo los argumentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, el Cuerpo Plenario RESUELVE:

DAR POR CONCLUIDA la investigación que tramita por el expediente de referencia atento a que de la documental obrante en el mismo no surge la existencia de perjuicio fiscal.-----

APLICAR una multa a la entonces Representante Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los haberes que percibía en ejercicio de dicho cargo. -----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, notificando del mismo a la ex funcionaria, como así también al Auditor Fiscal interviniente y al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



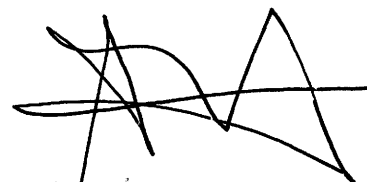
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Secretario Contable con la remisión de las actuaciones a los efectos de verificar el cumplimiento de lo aquí resuelto. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 600.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA